

Que debo absolver y absuelvo a Alfonso Crespo García de la falta que le era imputada declarando de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación del presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Ilmo. Magistrado-Juez que corresponda de los de la Excm. Audiencia Provincial de Murcia, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la denunciante doña Úrsula Gallego Cánovas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Totana a 15 de enero de 2002.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Dos de Alicante

916 Procedimiento número 13/2002.

Procedimiento: 13/02 M
Señalamiento: 11.02.2002

Doña Carmen López Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 13/02 M se sigue procedimiento en reclamación de cantidad a instancia de Juan Carlos Díaz Delgado contra Construcciones Barjumar, S. Coop. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el día 11-02-02 a las 10,30 horas, e ignorándose el actual paradero de Construcciones Barjumar, S. Coop., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, C/. Federico García Lorca, n.º 18, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, pudiéndole tener por confeso en la sentencia y con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a 9 de enero de 2002.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela. Alicante

914 Diligencias penales de P.A.L.O. número 83/97.

Don José Manuel Galiana Serrano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias penales de P.A.L.O. número 83/97, sobre delito de falsedad en documento oficial y tenencia ilícita de armas contra Juan Carlos Toro Hernández, el que se encuentra en ignorado paradero, acordándose en resolución de fecha 14-01-02, el llamamiento por requisitorias del acusado, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

«...Se decreta la busca, detención e ingreso en prisión del acusado Juan Carlos Toro Hernández, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.»

Y para que sirva de notificación y llamamiento en forma a Juan Carlos Toro Hernández, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Orihuela a 14 de enero de 2002.—El Juez sustituto.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Badajoz

917 Demanda número 942/2001. Cédula de notificación.

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 942/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Javier Romero Matador, contra la empresa Lantinmega Networks, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 23 de noviembre de 2001.

En Badajoz a veintitrés de noviembre de dos mil uno.

Hechos

Único: Con esta fecha ha sido turnada a este Juzgado demanda registrada con el número general de registro en ella expresado y entre las partes que constan al margen.

Fundamentos jurídicos

Primero: No se aprecia causa legal de inadmisión de la demanda, por lo que conforme establece el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral procede señalar día y hora para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Segundo: Según los artículos 283 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se admitirán las pruebas que guardando relación con el proceso sean pertinentes, útiles y que no supongan actividad prohibida por la Ley, por lo que habrá de resolverse en esta resolución respecto de las propuestas en la demanda al amparo del artículo 90.2 de la Ley Procesal Laboral.

Parte dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada.

Se cita a las partes a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Badajoz, calle Zurbarán, 10, el día 20 de febrero de dos mil dos a las 11 horas de su mañana-

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y admitidos por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte al demandante que si citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y al demandado que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes de la demanda, como se solicita.

Y para que le sirva de notificación en forma a Lantinmega Networks, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Badajoz a dieciséis de enero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Veintiséis de Madrid

912 Autos número D-474/1999.

Doña María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de lo Social número Veintiséis de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Mariano Ayuso Pacha, contra Agromán Empresa Constructora, S.A., Canal de Isabel II, Márquez Díaz y Madrid, S.A., Eugenio Pedreño Sánchez, José Manuel Madrid González y Juan Enrique Alarcón Sempere, en reclamación por despido, registrado con el número D-474/1999, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral en fecha 21-12-01, y cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid a veintiuno de diciembre de dos mil uno.

Hechos

1.º- En los autos número 474/99 de este Juzgado, seguidos por despido a instancias de Javier Ignacio Márquez Soto, frente a Márquez Díaz y Madrid, S.A., recayó sentencia de fecha 17-12-99, en la que se declaraba el despido de la actora improcedente debiendo el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia optar entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización que se señalaba, con la advertencia de que de no optar se entenderá la procedencia de la readmisión y en ambos casos, con el abono de los salarios de tramitación.

2.º- En escrito de fecha 27-9-01, la parte actora alega no haber sido readmitida, solicitando en consecuencia conforme a lo previsto en el artículo 276 de la L.P.L. la ejecución del fallo.

3.º- Admitido a trámite el incidente se acordó citar a las partes para que comparecieran en este Juzgado el día 14-12-01 a fin de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada. Teniendo lugar el acto con el resultado que obra en autos.

4.º- Examinadas la parte o partes sobre los hechos de la no readmisión, resulta acreditada la circunstancia alegada por el ejecutante.

Razonamientos jurídicos

Primero: En base a lo dispuesto en el artículo 278 de la L.P.L. en relación con el 110 o el 56 del Estatuto de los Trabajadores procede declarar extinguida la relación laboral acordar se abone al trabajador una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución.

Este auto condenará asimismo al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva

Se declara resuelta la relación laboral que unía a la parte actora con la demandada Márquez Díaz y Madrid, S.A. y a los interventores judiciales, y se condena a Márquez Díaz y Madrid, S.A. a que indemnice a la parte actora de la forma siguiente:

A don Javier Ignacio Márquez Soto:

- Indemnización: Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas (2.759.449 ptas.)

- Salarios de tramitación: 5.800 ptas./día x 873 días = cinco millones cincuenta y siete mil seiscientos pesetas (5.057.600 ptas.) de las que se excluye el periodo que estuviera en incapacidad temporal.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Márquez Díaz y Madrid, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid a veintiuno de diciembre de dos mil uno.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Treinta y seis de Madrid

911 Procedimiento número 146/2001.

Doña María José Ortiz Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y seis de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-713/2000, hoy ejecución número 146/2001, a